



OTROSÍ ACLARATORIO No 1 CONTRATO CSE-393-2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.804.578, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto 103 del 14 de marzo de 2025 y en atención a acta de posesión 072 del 14 de marzo de 2025, con efectividad a partir del 17 del mismo mes y anualidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra, **ÁLVARO HERNÁN VÉLEZ MILLÁN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.357.600 de La Unión, quien actúa como Representante Legal de la sociedad comercial **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**, identificada con el NIT. 860022137-5, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SEGUROS No. CSE-393-2026, contenido en la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA expedida dentro del proceso de selección de mínima cuantía No. FDRS-MC-337-2026, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz adelantó el proceso de selección de mínima cuantía No. FDRS-MC-337-2026, cuyo objeto corresponde a: “*CONTRATAR LA PÓLIZA DE VIDA PARA LOS EDILES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ*”. **SEGUNDA:** Que el día seis (06) de mayo de 2026 se expidió la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA dentro del proceso de selección de mínima cuantía No. FDRS-MC-337-2026, a favor de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., identificada con NIT. 860.022.137-5. Así mismo, en la misma fecha se suscribió el CONTRATO DE SEGUROS No. CSE-393-2026, contenido en la referida comunicación de aceptación de oferta expedida dentro del citado proceso de selección. **TERCERA:** Que revisado el documento denominado “COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA”, se evidenció un error meramente formal de digitación en el asunto del documento, toda vez que quedó consignado el número “FDRS-MC-231-2025”, siendo el número correcto del proceso “FDRS-MC-337-2026”. **CUARTA:** Que el error anteriormente señalado corresponde únicamente a un error involuntario de digitación y no modifica en ningún sentido el contenido sustancial, jurídico, técnico, financiero ni las condiciones establecidas dentro de la aceptación de oferta emitida, manteniéndose incólumes las demás disposiciones allí contenidas. **QUINTA:** Que en virtud de lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con relación a la corrección de los errores formales, el cual establece lo siguiente: “*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*” Y, en virtud del principio de primacía del derecho sustancial sobre las formalidades, se procede a subsanar el error meramente formal. **SEXTA:** Que el error de digitación indicado, no cambia en ningún sentido las condiciones establecidas en el contrato, ni en la modificación gestionada con la citada minuta, sino que obedece netamente a un error humano de digitación, conservando así lo emanado en la norma enunciada. **SÉPTIMA:** Que, en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades y con el fin de garantizar claridad, precisión y coherencia documental dentro del proceso contractual, resulta procedente realizar la respectiva aclaración formal del documento. En este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir el presente OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SEGUROS No. CSE-393-2026, contenido en la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA expedida dentro del proceso de selección de mínima cuantía No. FDRS-MC-337-2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:



OTROSÍ ACLARATORIO No 1 CONTRATO CSE-393-2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR ACLARAR el asunto contenido en la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA expedida dentro del proceso de selección de mínima cuantía No. FDRS-MC-337-2026, mediante la cual se perfeccionó el CONTRATO DE SEGUROS No. CSE-393-2026, el cual quedará de la siguiente manera: “ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FDRS-MC-337-2026”.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás disposiciones contenidas en la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA y en el CONTRATO DE SEGUROS No. CSE-393-2026 permanecen vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA TERCERA: La presente aclaración se expide para efectos de corrección formal y será publicada en la plataforma SECOP II para conocimiento de los interesados.

CLÁUSULA CUARTA: El presente otrosí aclaratorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación.

CLÁUSULA QUINTA: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Zayra Daniela Casas Lozano - Abogada de Apoyo Contratación FDRS 
Revisó: Miryan Cristina Parra Duque - Abogada de Apoyo Contratación FDRS 